



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06034.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D./####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con las prestaciones del Hotel de categoría inferior que le ofrecieron, y acepté por no haber otra alternativa, para compensar la cancelación de la reserva de su hotel que fue cerrado por las cancelaciones de los turistas ingleses. Solicita la devolución de la diferencia de precio entre ambos hoteles e indemnización por los daños sufridos porque le arruinaron las vacaciones con una niña de tres años. La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se ofreció sin coste una estancia para dos adultos y un niño durante cinco noches en cualquiera de sus hoteles en Benidorm o en la Costa del Sol, en cualquiera de los regímenes ofertados, durante los meses de junio y julio de 2021, y si no les parecía bien porque no querían volver con esta cadena de hoteles, el abono del 50% del importe de la estancia en el hotel ####. El 31 de agosto de 2020 la parte reclamante contesta que está interesada en Benalmadena, en régimen de todo incluido y en el mes de septiembre. Se acepta la propuesta y se llama por teléfono para concretar la reserva, pero finalmente no se llegó a confirmar las fechas. Ha quedado pendiente la confirmación de las fechas cuando se normalice la situación por el Covid. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que ha aceptado la propuesta, retira la reclamación y renuncia a posteriores litigaciones. La parte reclamada Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

La parte reclamante aporta escrito manifestando que ha aceptado la propuesta, retira la reclamación y renuncia a posteriores litigaciones. La parte reclamada Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente



LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al haber manifestado ambas partes haber llegado a un acuerdo antes de la celebración de la audiencia, en la que no formulan ninguna pretensión, y solicitan el archivo del procedimiento. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 15 de abril de 2021

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Madrid, 15 de abril de 2021